

AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Reclamaciones a la aprobación inicial del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2026.

Antonio Muñoz Martínez, actuando en nombre y representación del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Sevilla, con NIF número [REDACTED] con domicilio a efecto de notificaciones en Sevilla, [REDACTED], que de manera expresa admite la posibilidad de ser notificado mediante correo electrónico en la dirección [REDACTED] comparece y en la manera que mejor proceda

DICE

El Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla ha publicado con fecha de 24 de diciembre de 2025 el anuncio del Ayuntamiento de Sevilla por el que se publica el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2026.

El anuncio dispone que los interesados, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, en cumplimiento del art. 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El artículo Artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales dispone que a los efectos de presentación de reclamaciones al Presupuesto general tendrán la consideración de

interesados los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local, los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local y los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios. En consecuencia, y de manera indubitable esta entidad está legitimada para la presentación de reclamaciones al Presupuesto General del Ayuntamiento de Sevilla.

De acuerdo con el apartado dos del artículo 170 únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto por los siguientes motivos:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

De acuerdo con lo expuesto, por las razones previstas en las letras a y c del artículo 170 del TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales del presentamos las siguientes

RECLAMACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA EN EL EJERCICIO 2026

1. Manifiesta insuficiencia de los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

El informe de Intervención identifica riesgos significativos de desequilibrio en las Previsiones de ingresos, principalmente en la sobreestimación de ingresos que, de no materializarse, podría generar déficits presupuestarios. Dice que las desviaciones a la baja en la liquidación de derechos son recurrentes y significativas. Pero es necesario subrayar dos aspectos que hacen evidentes estos desequilibrios y de los que resulta una manifiesta insuficiencia de los ingresos para hacer frente a los gastos presupuestados.

1.1 Previsión de ingresos derivados de la nueva redacción de la tasa de residuos sin que ésta haya sido aprobada.

La Memoria del Presupuesto dice que “*respecto a la vigente Tasa de Recogida de Basuras y en aplicación de las obligaciones establecidas por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se han continuado realizando los estudios técnicos, económicos y jurídicos previos, para que el 1 de enero de 2026, entren en vigor las modificaciones de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, previendo, por una parte, la cuantificación de la Tasa por el servicio de recogida, eliminación, transporte, tratamiento de residuos, y demás actuaciones inherentes a este servicio local, de forma específica, diferenciada y no deficitaria; se ha incluido el importe del impuesto estatal*

al depósito de residuos en vertedero y su posterior incineración. A estos efectos, y conforme al Informe Técnico-Económico emitido por la Empresa LIPASAM de fecha 24 de julio de 2025, como empresa encargada de la gestión del servicio municipal de recogida de basuras, se ha estimado como coste real y efectivo de dichos servicios, conforme a las nuevas obligaciones impuestas, el importe de 77.173.481,11€, que supone un incremento en la previsión de ingresos de esta tasa para el ejercicio 2026 respecto de la ordenanza actualmente vigente de 39.236.172,31€.”

Es una realidad manifiesta que a la fecha de estas reclamaciones la modificación en el texto de la Ordenanza no se ha efectuado, no siendo previsible que se reconozcan derechos derivados de la modificación de la Ordenanza. Es más, no existe un acuerdo (al menos de manera pública), entre Grupos Políticos que sumen mayoría suficiente para la aprobación de la Ordenanza, habiéndose manifestado por el socio habitual del Gobierno (el partido de la derecha radical Vox), contrario a cualquier acuerdo al respecto.

Ahondando en la idea, en el ejercicio 2024 (último liquidado), la liquidación de derechos de la tasa de recogida domiciliaria de basuras tuvo una desviación negativa de 1.207.000 euros que representa un -6,24%. La desviación en la recaudación fue mucho más alta y llega al 33,87%. Es lógico suponer, de acuerdo con la Intervención, que el incremento de las cuotas, en el supuesto de aprobación de la modificación de la Ordenanza, va a suponer una mayor litigiosidad sobre las liquidaciones que se produzcan por lo que entendemos que habría un impacto significativo en la recaudación de los primeros ejercicios de su exacción, que no se ha tenido en cuenta para el cálculo.

La importancia de la cifra de 39,23 millones de euros hacen que en el informe de la Intervención se advierta de que “*al tratarse de un ingreso de carácter generalista, deben considerarse gastos de igual naturaleza como no disponibles, ya que en el caso de no aprobación o produciéndose esta de manera tardía respecto al inicio del año natural, estaríamos ante un supuesto de desequilibrio en el presupuesto.*”

Pues bien, en ningún momento, en el expediente de aprobación del Presupuesto General se determinan los gastos no disponibles, lo que hace que los ingresos previstos vayan a ser manifiestamente insuficientes para hacer frente a los gastos. En consecuencia, no debe aprobarse definitivamente el Presupuesto General sin que previamente se reduzcan los créditos en 39 millones de euros, sin perjuicio de que puedan generarse tras la aprobación de la modificación de la Ordenanza, los créditos que el Pleno estime oportunos.

1.2 Imposibilidad de que se liquiden los derechos reconocidos presupuestados por la tasa por utilización dominio público por empresas telefonía móvil.

Por tasa por utilización dominio público por empresas telefonía móvil se han presupuestado 10.858.659,47€. En el ejercicio 2025 no han existido derechos reconocidos en aplicación de la tasa, dependiendo su aplicación de resoluciones judiciales.

En aplicación del principio de prudencia no deben recogerse como ingresos los derivados de esta tasa, dado que existen serias dudas de que vayan a poder recaudarse en el futuro. Es más razonable, que en el momento en el que las liquidaciones puedan efectuarse se proceda la

tramitación de las modificaciones presupuestarias que se consideren pertinentes, debiendo declararse indisponibles créditos en el Presupuesto de gastos de idéntica cuantía, antes de su aprobación definitiva.

En conclusión, sumando los ingresos previstos por la tasa de basura y por la de telefonía móvil, existen en el Presupuesto más de cincuenta millones de euros que dependen de una Ordenanza no aprobada (y respecto de la que el Gobierno no tiene apoyos suficientes para su aprobación) o de una Ordenanza recurrida ante los Tribunales y cuyas liquidaciones están suspendidas. Es necesario determinar créditos de gastos indisponibles por esta cuantía antes de la aprobación definitiva del Presupuesto.

2. El Presupuesto General del Ayuntamiento de Sevilla no se ha ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en la ley.

Incumplimiento del Reglamento Orgánico de las Juntas Municipales de Distrito.

El artículo 12 del Reglamento Orgánico de las Juntas Municipales de Distrito del Ayuntamiento de Sevilla, establece las competencias del pleno de la Junta Municipal de Distrito. Entre otras funciones atribuye a estas Juntas las de conocer y debatir las cuentas anuales de ingresos y gastos, conocer el borrador de presupuesto, remitido al Consejo Económico y Social, conocer y debatir cuantas actuaciones sean llevadas a cabo por las distintas áreas municipales en el ámbito del distrito, y en concreto, el Presupuesto del Distrito. Nítese que el Reglamento habla de borrador del Presupuesto, es decir del texto del

mismo antes de la aprobación del proyecto por parte de la Junta de Gobierno.

En el procedimiento se ha obviado cualquier intervención del Pleno de la Junta Municipal del Distrito en la elaboración del Presupuesto General. Ni uno solo de los once distritos ha conocido el texto del Presupuesto con anterioridad a la aprobación por parte de la Junta de Gobierno o inicialmente por el Pleno.

La participación ciudadana a través de las Juntas Municipales de Distrito es un elemento esencial en el procedimiento de elaboración del Presupuesto General que debería haberse producido antes de la aprobación inicial. En consecuencia, consideramos que podemos estar ante una causa de nulidad del Presupuesto y, por supuesto, ante una de las causas de reclamación previstas en el artículo 170 de la LRHL.

3. Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo. La infradotación del Anexo de Personal.

La existencia de plazas en la plantilla exigen que las mismas se doten presupuestariamente. De la existencia de plazas presupuestarias deriva la obligación de dotarlas íntegramente, son obligaciones exigibles. En el Presupuesto del Ayuntamiento de 2026 se dotan al 50% 409 plazas (en 2025, primer año en el que se procedió a aplicar el sistema de infradotación de vacantes, fueron 493 las plazas al 50%). En este punto

hay que destacar que el Presupuesto no se le acompaña informe de personal que justifique el recorte.

Las partidas infradotadas son las correspondientes a personal laboral como a personal funcionario. Entre las de personal laboral todas son plazas de peones, en su mayoría de limpieza. Entre las de personal funcionario la mayoría de vacantes infradotadas corresponden a plazas de policía local.

En la práctica, la inexistencia de créditos para cubrir las plazas supone una amortización temporal de las mismas prescindiendo absolutamente del procedimiento establecido y sin necesidad de negociación con la representación sindical. Hipotéticamente podrían dotarse todas las plazas con un euro, lo que supondría una amortización temporal en la práctica, obviando los procedimientos para la modificación de plantilla y de RPT previstos en las leyes, sin necesidad de negociación ni de comunicación a la parte sindical.

El Pleno municipal cuando aprueba la plantilla presupuestaria (en el mismo momento de aprobación del Presupuesto), obliga a la propia Corporación a dotar presupuestariamente las plazas aprobadas. En otro caso, el Pleno estaría yendo contra sus propios actos. Con la infradotación de plazas se produce una pérdida efectiva del control sobre la masa retributiva y sus límites, que puede ser modificada en cualquier momento sin que necesariamente lo sea a través del órgano competente: el Pleno.

De acuerdo con lo antedicho, **SOLICITO** que se tengan como interpuestas las presentes reclamaciones al Presupuesto General del

Ayuntamiento de Sevilla para el ejercicio 2026, y que, conforme a lo manifestado se redacte nuevo documento presupuestario para el ejercicio 2026, que sea remitido al Consejo Económico y Social de Sevilla para dictamen y a las Juntas Municipales de Distrito, para su informe y su debate en los órganos de participación.

En Sevilla, a la fecha que figura en el pie de firma.